

A C U E R D O # 400-2007/2009

PRIMERO.- Se aprueba el Reglamento Municipal de Turismo para quedar como sigue:

REGLAMENTO MUNICIPAL DE TURISMO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1°.- El presente reglamento es de interés público y de observancia general en el municipio de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco, correspondiendo su aplicación al ejecutivo municipal a través de la jefatura de turismo, y dependiente de la Dirección de Desarrollo Económico, la que, para efectos del propio reglamento se denominara: la Jefatura.

ARTICULO 2°.- Este reglamento tiene por objeto:

- I.-** La programación de la actividad turística.
- II.-** La promoción, fomento y desarrollo del turismo.
- III.-** La creación, conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento
- IV.** De los recursos y atractivos turísticos municipales.
- V.-** La protección y auxilio de los turistas, y
- VI.-** La regulación, clasificación y control de los servicios turísticos.

ARTICULO 3°.- Para los efectos del presente reglamento se considera al municipio como coadyuvante y de acuerdo a los convenios vigentes y aquellos que se suscriban en el futuro, ejecutor de las atribuciones y disposiciones que rijan la actividad turística en los ámbitos federal y estatal sin menoscabo de las que le sean propias.

ARTICULO 4°.- El presente ordenamiento persigue apoyar el desarrollo de la actividad propiciando, cuando proceda, la intervención de la autoridad municipal en respaldo de las políticas, normas y acciones establecidas por la autoridad estatal y federal así como de las gestiones que realicen los inversionistas en el sector y los prestadores de servicios turísticos ante otras autoridades correspondientes a los tres niveles de gobierno.

ARTICULO 5°.- Para los efectos de este reglamento, se considera como turista a la persona que viaje, trasladándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual, o que utilice alguno de los servicios turísticos a que se refiere el artículo siguiente, sin perjuicio de lo dispuesto por la ley general de población para los efectos migratorios.

Se considera prestador de servicios turísticos a la persona física o moral que proporcione o contrate la prestación de dichos servicios turísticos.

ARTICULO 6°.- Serán considerados como servicios turísticos los siguientes:

I.- Instalaciones y establecimientos de hospedaje con operación hotelera y/o sistemas de tiempo compartido, o cualquier otra modalidad en la que se contrate parcial o totalmente el uso de inmuebles en términos que el Ejecutivo municipal considere preponderantemente turísticos, así como campamentos y paraderos de casas rodantes.

II.- Agencias, sub-agencias, operadoras de viajes y operadoras de turismo.

III.- Arrendadoras de automóviles, embarcaciones y otros bienes muebles y equipo destinado al turismo.

IV.- Transportes terrestres, lacustres y aéreos para el servicio exclusivo de turistas o que preponderantemente atiendan a los mismos.

V.- Restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos y similares que preponderantemente atiendan al turismo o se encuentren en áreas de desarrollo de dicha actividad.

VI.- Los prestadores de guías de turistas, guías choferes y personal especializado.

ARTICULO 7°.- En la prestación de los servicios turísticos no habrá discriminación por razones de raza, sexo, credo político o religioso, nacionalidad o condición social.

ARTICULO 8°.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal auxiliarán a la jefatura en la aplicación de este reglamento. La jefatura requerirá de conformidad con los convenios existentes o aquellos que se establezcan en el futuro, el auxilio necesario de las dependencias estatales y federales.

CAPITULO II PROGRAMACION TURISTICA

ARTICULO 9°.- La jefatura elaborará el programa municipal de turismo, que se sujetará y será congruente con el programa de desarrollo municipal, el programa estatal de desarrollo y el plan nacional de desarrollo y especificará los objetivos, prioridades y política que normarán al sector en el ámbito de su competencia.

ARTICULO 10°.- La jefatura participará en la formación de convenios que se celebren con el ejecutivo federal y con el ejecutivo estatal, relativos a la planeación del desarrollo en materia turística.

ARTICULO 11°.- La jefatura emitirá opinión o en su caso preparará para la firma del ejecutivo municipal aquellos acuerdos a celebrarse con los titulares de las dependencias federales y estatales, a efecto de favorecer el desarrollo turístico local, estatal, regional o nacional, en dichos acuerdos se buscará incorporar bases para la descentralización de acciones y programas propiciando su ejecución por la autoridad municipal.

ARTICULO 12°.- La jefatura participará y coadyuvará en los esfuerzos que realicen los distintos niveles de gobierno, así como los sectores sociales y privados dentro del proceso integral de planeación a nivel municipal.

ARTICULO 13°.- La jefatura participara en los órganos municipales de planeación para el desarrollo, entendidos como la instancia para promover y coordinar las acciones conjuntas que lleven a cabo los gobiernos federal, estatal y local en el municipio.

ARTICULO 14°.- La jefatura en coordinación con el órgano de la administración pública estatal, preparara para la firma del ejecutivo municipal, acuerdos y bases de cooperación o colaboración con otras dependencias y entidades públicas, y/o con organizaciones de los sectores social y privado, para la realización de programas y acciones relativas a la actividad turística en el municipio.

ARTICULO 15°.- La jefatura en coordinación con la jefatura de turismo del estado, y con aquellas dependencias del ámbito federal y estatal que incidan sobre la actividad de su competencia, participara en las acciones relativas a la cooperación, turística, estatal, nacional e internacional.

CAPITULO III CONSEJO CONSULTIVO DE TURISMO

ARTICULO 16°.- El consejo consultivo de turismo tiene por objeto conocer, atender y aportar alternativas de solución a los asuntos de naturaleza turística relacionados con las competencias de dos o más dependencias del ejecutivo federal, estatal o municipal, así como sobre la problemática en el desarrollo y la prestación de servicios turísticos que se presente de la actividad de los sectores social y privado.

ARTICULO 17°.- El H. ayuntamiento constituirá el consejo, reflejando la interacción de sectores e intereses que conforman la actividad turística y fundamentará al sub-consejo de turismo en el ámbito de Consejo para la Planeación del Municipio.

ARTICULO 18°.- El consejo estará presidido por el titular del ejecutivo municipal y contara con una secretaria técnica a cargo de la jefatura.

ARTICULO 19°.- El consejo expedirá el reglamento interno que regulara su funcionamiento.

CAPITULO IV AREAS DE DESARROLLO TURISTICO PRIORITARIO.

ARTICULO 20°.- La jefatura conjuntamente con la dirección de obras públicas municipales y con la participación de las autoridades que correspondan en el ámbito de su competencia, promoverá la determinación y reglamentación de áreas de desarrollo turístico prioritario.

ARTICULO 21°.- Podrán ser consideradas como desarrollo turístico prioritario, aquellas áreas que por sus características constituyan un recurso turístico real o potencial evidente.

ARTICULO 22°.- La jefatura en coordinación con el órgano de la administración pública correspondiente a nivel estatal, apoyara la creación y acciones de empresas turísticas que realicen inversiones en las áreas de desarrollo turístico prioritario y estimulara de manera preferente la constitución de empresas con inversionistas locales privados, ejidales, comunales y de sociedades cooperativas de índole turística.

ARTÍCULO 23°.- La jefatura promoverá la concertación tendiente a la dotación de infraestructura que integralmente requieran las áreas de desarrollo turístico prioritario así como la vinculación con los centros de producción de insumos e instrumentación con las dependencias y entidades de la administración pública federal y estatal que correspondan.

CAPITULO V CAPACITACION Y CONCIENTIZACION TURISTICA

ARTICULO 24°.- La jefatura conjuntamente y de acuerdo a las políticas y lineamientos del órgano de la administración pública estatal correspondiente, promoverá en el ámbito de su competencia la celebración de acuerdos y establecerá bases de coordinación con otras dependencias y entidades de la administración federal y estatal y con organizaciones de los sectores social y privado, en materia de educación, capacitación y concientización turística.

CAPITULO VI FOMENTO AL TURISMO

ARTICULO 25°.- La jefatura es la dependencia del ejecutivo municipal, encargada de fomentar el turismo, para lo cual llevara a cabo acciones encaminadas a proteger, mejorar incrementar, difundir y comercializar los atractivos y servicios turísticos del municipio; en coordinación y apoyo a los objetivos, metas y procedimientos que se establezcan en la materia a nivel estatal y federal. alentando consiguientemente las corrientes turísticas nacionales y las provenientes del exterior y atendiendo en forma congruente los objetivos y prioridades de la autoridad municipal.

ARTICULO 26°.- La jefatura coadyuvara con la secretaria de turismo en la realización de actividades de fomento al turismo a nivel nacional y con la jefatura de turismo del estado en el ámbito correspondiente.

ARTICULO 27°.- La jefatura apoyara, ante las dependencias y entidades respectivas el otorgamiento de financiamiento a las inversiones en proyectos y servicios turístico, así mismo, emitirá opinión ante la tesorería municipal o ante las dependencias que corresponda en el ámbito estatal o federal, para el otorgamiento de facilidades y estímulos fiscales para el fomento a la actividad turística, procurando en todo caso el beneficio concertado en favor de la recaudación municipal.

ARTICULO 28°.- La jefatura cuando se trate de inversión extranjera preparara la firma del titular del ejecutivo municipal de la opinión que corresponda ante la secretaria de comercio y fomento industrial, en los términos de las leyes respectivas.

ARTICULO 29°.- La jefatura, en coordinación con las dependencias y entidades responsables del fomento a la cultura, el deporte, las artesanías, los espectáculos, el folclor y la preservación y utilización del patrimonio ecológico, histórico y monumental del municipio, promoverá la instrumentación de programas para su divulgación en los términos de compatibilidad y respeto para con las comunidades en que se desarrolla la actividad turística.

ARTICULO 30°.- La jefatura con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la administración publica municipal organizara, fomentara, realizara y coordinara espectáculos, congresos, excursiones, ferias y actividades deportivas, culturales y tradicionales que a su criterio constituyan un atractivo turístico relevante.

ARTICULO 31°.- Los fideicomisos, consejo, patronatos y asociaciones cuyas actividades se vinculen o indican sobre la actividad turística, cuando proceda recibirán el apoyo y la asesoría de la jefatura.

Artículo 32°.- La jefatura promoverá el establecimiento de servicios turísticos complementarios especialmente en materia de transporte, instalaciones para pesca deportiva y actividades acuático-recreativas, comercio especializado, etc.

Artículo 33°.- Como instrumento de promoción y fomento al turismo, así como de apoyo a los inversionistas en el sector y a los prestadores de servicios turísticos, la jefatura promoverá la creación, establecimiento y operación de un fideicomiso para el desarrollo turístico y el cumplimiento de objetivos, metas y actividades colaterales o complementarias. Este fideicomiso deberá ser autosuficiente en materia de recursos presupuestales y financieros, mediante la aplicación de un derecho de membresía a un costo de recuperación que cubran tanto los recursos necesarios para su implementación como los correspondientes a operación y ampliación de sus servicios. se contemplan en principio los siguientes servicios dirigidos a la inversión, comercialización y apoyo al turista: banco de datos; sistema de información turística; diseño de campañas publicitario/promocionales; central de reservaciones; vinculación de inversionistas potenciales con la oferta local de acuerdo a las prioridades de desarrollo municipal; integración de paquetes de productos y servicios turísticos; asesoría a inversionistas potenciales y prestadores de servicios turísticos; proyectos especiales y todos aquellos acuerdos con los objetivos anteriormente previstos.

CAPITULO VII PRESTADORES DE LOS SERVICIOS TURISTICOS.

ARTICULO 34°.- Los prestadores de servicios turísticos a los que se refiere el artículo 6° en el ámbito de competencia municipal, así como en base a las atribuciones

que establezcan los convenios de coordinación estado/municipio, se sujetaran a lo establecido por este reglamento y demás disposiciones que expida el h. ayuntamiento.

ARTICULO 35°.- Para poder operar los prestadores de servicios turísticos deberán inscribir al establecimiento correspondiente en el registro nacional de turismo y contar, cuando proceda, con la cedula turística, en los términos establecidos por las disposiciones del estado en materia y la ley federal de turismo.

ARTICULO 36°.- Los prestadores de servicios turísticos que no operen un establecimiento, deberán inscribirse en el registro nacional de turismo y contar, cuando proceda, con la credencial que los acredite como tales. Obtener la cedula turística o la credencial los prestadores de servicios turísticos deberán satisfacer los requisitos que establezcan y convengan el h. ayuntamiento, el gobierno del estado y la secretaria de turismo, de acuerdo a las modalidades previstas en este reglamento, la normatividad del estado en la materia y la ley federal de turismo y sus disposiciones reglamentarias.

ARTICULO 38°.- Para los casos no previstos por la legislación estatal y la ley federal de turismo o no regulados por sus disposiciones, los prestadores de servicios turísticos deberán inscribirse en el registro municipal de turismo en los términos establecidos en el capítulo VIII del presente reglamento, así como satisfacer los requisitos que establezca el h. ayuntamiento.

ARTICULO 39°.- Los prestadores de servicios turísticos deberán solicitar sin menoscabo de otras disposiciones reglamentarias aplicables, el registro de sus precios y tarifas ante la jefatura. Las solicitudes que presenten los prestadores se acompañaran de los documentos que acrediten en el cumplimiento de las demás disposiciones aplicables en el ámbito de registros, permisos y derechos municipales, estatales y federales. en el caso de prestadores sujetos a las normatividad estatal o federal, el prestador dará cumplimiento a lo establecido por el presente artículo, turnando copia a la jefatura de la solicitud de registro efectuada ante las autoridades competentes y en su caso de la autorización correspondiente, adjuntando la información complementaria según sea el caso.

ARTICULO 40°.- La jefatura proporcionara a la tesorería municipal los elementos que permitan determinar, en su caso, los montos de los derechos que deban cubrir los prestadores de servicios turísticos por trámites ante la jefatura.

ARTICULO 41°.- La jefatura coadyuvara con la secretaria de turismo en forma coordinada con la jefatura estatal de turismo, para establecer a nivel conceptual la interpretación local en materia de clasificación y categorías de los establecimientos en los que se presten los servicios turísticos regulados por la ley federal de turismo y determinara aquellos que se encuentren en ámbito de la competencia municipal.

ARTICULO 42°.- En aquellos casos en que la prestación de los servicios turísticos requieran de su inscripción en el registro nacional de turismo o del otorgamiento de una concesión, permiso o autorización de otra dependencia o entidad pública, la jefatura emitirá en cada caso un dictamen en el que haga del conocimiento de la

autoridad competente si el solicitante cumple o no con los requisitos que en materia turística establezca este reglamento y las demás disposiciones aplicables por el H. Ayuntamiento. Para los casos previstos en el artículo 38° el registro municipal del turismo sustituirá al dictamen a que se refiere este artículo.

CAPITULO VIII REGISTRO MUNICIPAL DE TURISMO.

Artículo 43.- El registro municipal de turismo estará a cargo de la jefatura y constituirá un instrumento para la información, estadística, programación y regulación de los servicios turísticos que se presten en el municipio.

ARTICULO 44°.- En el registro municipal de turismo quedaran inscritos los prestadores de servicios turísticos regulados por las disposiciones legales del estado en la materia, por la ley federal de turismo y aquellos que lo sean por disposición del h. ayuntamiento, incluyendo para efectos municipales, información relativa a los establecimientos en que se ofrezcan los servicios, así como clasificación y categoría, precios y tarifas, tipo y características, inversión, empleo, capacidad y aforo, registro y permisos y toda aquella información complementaria pertinente.

ARTICULO 45°.- Al quedar inscrito en el registro, el establecimiento y el prestador correspondiente con el respaldo de la documentación (federal, estatal o municipal, según sea el caso, acreditará la licitud de su actividad y sin la cual no podrá operar.

ARTICULO 46°.- La inscripción en el registro municipal de turismo y la documentación correspondiente podrán cancelarse en los siguientes casos:

- I.** Por solicitud expresa del prestador, cuando cesen sus operaciones.
- II.** Por resolución de la secretaria de turismo, la autoridad estatal y/o municipal.
- III.** c Cuando al prestador se le retiren, revoquen o cancelen las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas por otras autoridades, dejándolo imposibilitado para prestar legalmente los servicios.

CAPITULO IX PROTECCION AL TURISTA

ARTICULO 47°.- La jefatura intervendrá en las controversias que se susciten entre los turistas y los prestadores de bienes y/o servicios que estos contraten y utilicen para asistir, auxiliar y proteger sus intereses. de igual forma los asistirá cuando se hayan cometido violaciones o incumplimientos relativos al presente reglamento, a la legislación del estado, a la ley federal de turismo o a cualquier otra disposición legal aplicable, canalizando el asunto a la autoridad competente y en su caso constituyéndose en coadyuvante del ministerio publico.

ARTICULO 48°.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, la jefatura recibirá y atenderá las quejas que los usuarios presenten las que deberán, de ser

posible, acompañarse de los testimonios escritos y elementos probatorios de los hechos asentados en las mismas.

ARTICULO 49°.- Si la queja del usuario contiene una petición de reembolso por parte del prestador, la jefatura citara por escrito al quejoso y al prestador para que se lleve a cabo una audiencia de conciliación, durante la cual se exhortara para que lleguen a un acuerdo sobre la controversia al termino de la audiencia, se levantara un acta en la que se hará constar el resultado de la misma.

ARTICULO 50°.- Independientemente de que las partes hayan llegado a un acuerdo en la audiencia de conciliación, la jefatura podrá imponer o tramitar según sea el caso la sanción que corresponda con apego al presente reglamento, a las disposiciones legales del estado en la materia y a la ley federal de turismo.

ARTICULO 51°.- La falta injustificada a juicio de la jefatura del prestador del servicio a la audiencia de conciliación a la que se refieren los articulo anteriores, será tramitada y en su caso sancionada por la autoridad competente, de acuerdo a la normatividad municipal, estatal o en base a lo previsto en el capitulo XIII de la ley federal de turismo según corresponda.

ARTICULO 52°.- Cuando la jefatura considere que el quejoso está imposibilitado para comparecer, designara de entre el personal de la misma un representante del mismo sin perjuicio de que este pueda hacer valer sus derechos por otros conductos legales.

CAPITULO X

VIGILANCIA, VERIFICACION, SANCIONES Y RECURSOS DE REVISION.

ARTICULO 53°.- A efectos de regular y controlar la prestación de los servicios turísticos en forma coordinada con las autoridades y disposiciones federales y estatales en la materia, la jefatura vigilara que los establecimientos y prestadores de los servicios turísticos cumplan con las mismas en los términos de procedimiento, establecidos por la autoridad estatal y por el capitulo XII de la ley federal de turismo y sus reglamentos.

ARTICULO 54°.- La jefatura practicara las visitas de verificación que se requieran para cumplir con lo señalado en el artículo anterior.

ARTICULO 55°.- Las violaciones a lo dispuesto de este reglamento y demás disposiciones aplicables serán sancionadas de acuerdo a los términos de procedimiento establecidos por la autoridad estatal en la materia y en el capitulo XIII de la ley federal de turismo y de los que igualmente se deriva el recurso de revisión correspondiente.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente ordenamiento entrara en vigor y surtirá efectos legales a partir del día 1 de enero de 2010.

SEGUNDO.- Queda facultado el presidente municipal para que independientemente del presente reglamento, dicte medidas, acuerdo o disposiciones de interés público relacionadas con la actividad turística.

TERCERO.- Para la constitución del consejo consultivo a que se refiere el capítulo III del presente ordenamiento se establece un plazo de 30 treinta días a partir de su publicación.

CUARTO.- Para la creación y constitución del fideicomiso a que se refiere el artículo 33° del presente ordenamiento, se establece un término de 90 noventa días a partir de su publicación.

QUINTO.- A los prestadores de servicios no sujetos al ámbito federal en términos del artículo 38° del presente reglamento, así como para el registro de precios y tarifas de acuerdo con el artículo 39° del mismo, se les concede un plazo de 90 noventa días para que regularicen y ajusten su situación legal al presente cuerpo de leyes.

SEXTO.- Cualquier duda que se suscite respecto a la interpretación del presente ordenamiento, en cuanto a su formalización, instrumentación y cumplimiento, se sujetara y será resuelto por el H. Ayuntamiento con la opinión del ciudadano presidente municipal.